



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1412

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2015-00276-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Pedro Miguel Fernández Padrón
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante a través del cual solicitó oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali – Subdirección de Catastro Municipal de Cali, para que expida a costa del interesado el certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-394168, lo que será resuelto favorablemente. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- OFICIAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-394168. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 76 de hoy
31 JUL 2020, siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1413

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2013-00115-00
DEMANDANTE: Findeter S.A.
DEMANDADOS: Juan Gabriel Rojas Tirón y otra.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por el representante legal para asuntos extrajudiciales y judiciales de la sociedad demandante, por medio del cual designó nueva apoderada judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería y se tendrá por revocado el poder otorgado a la abogada ASTRID HELENA LINCE ECHAVARRÍA. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por revocado el poder otorgado a la abogada ASTRID HELENA LINCE ECHAVARRÍA, por lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada PATRICIA PATIÑO MALDONADO, identificada con C.C. # 52.897.759 y T.P. # 154.589 del C.S. del J., como apoderado judicial de FINDETER S.A., como sociedad ejecutante, conforme a poder suscrito.

TK

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 76 de hoy
31 JUL 2020, siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	004-2000-00586-00
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	FL. 345-348
MATRICULAS INMOBILIARIAS	370-312776
EMBARGO	FL. 29
SECUESTRO:	FL. 36
AVALÚO	Fl. 481 04/02/2020 \$ 124.240.500
LIQUIDACIÓN COSTAS	Fl. 362 21/06/2019 \$ 5.076.100
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	Fls. 398-402 02/12/2019 \$ 215.157.515
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES:	Fl. 104 Juzgado 31 Civil Municipal de Cali
SECUESTRE	JOSÉ HERNANDO BENAVIDES
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO INMUEBLE	\$ 124.240.500
70%	\$ 86.968.350
40%	\$ 49.696.200

Auto # 1416

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2000-00586-00
DEMANDANTE: Harold Ramírez Guzmán (Cesionario)
DEMANDADO: José Uriel Díaz y Otra.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2.020).

Habiéndose corrido traslado al avalúo comercial del inmueble trabado en la Litis sin que se presentara objeción alguna, pasara a fijarse fecha de remate del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-312776, el cual fue embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. fijará la fecha de remate. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OTORGAR EFICACIA al avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-312776.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE** sobre el bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-312776, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de \$ 124.240.500, dentro del presente proceso, FIJASE la **HORA** de las 02:00 P.M., del **DÍA VEINTITRÉS (23)**, del **MES** de SEPTIEMBRE del AÑO 2020.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta N° 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los

Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de **\$ 86.968.350** que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

TERCERO.- TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>.

Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente; para ello, la Oficina de apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente. Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación realizar sus posturas con la antelación debida, en lo posible, atendiendo a lo atemperado en el artículo 451 del C.G.P., con la indicación específica de sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

TK

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 76 de hoy
31 JUL 2021, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1411

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2010-00602-00
DEMANDANTE: Distribuidora de Papeles S.A.S.
DEMANDADO: Litografía Grafic Osho E.U. y otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Respecto de la solicitud de terminación del proceso ejecutivo singular, que por pago total de la obligación¹ ha presentado el apoderado de la parte actora, con la facultad expresa para ello, coadyuvado por el demandado y a su vez representante legal de la también entidad ejecutada, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por DISTRIBUIDORA DE PAPELES S.A.S. en contra de LITOGRAFÍA GRAFIC OSHO E.U. y ELVER MUÑOZ RAMOS, por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro ordenadas y decretadas sobre los bienes de propiedad de los demandados, no obstante llegado el caso, la existencia de un embargo de crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo Juez de conocimiento. Librense los oficios correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

QUINTO: Sin costas.

¹ Fl. 78 C1

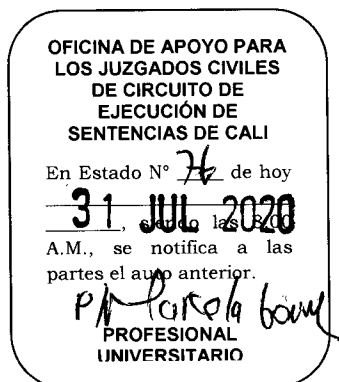
SEXTO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

SÉPTIMO: Cumplido lo ordenado en esta providencia archívese el expediente.

TK

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1414

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2012-00133-00
DEMANDANTE: Banco Corpbanca S.A.
DEMANDADOS: Carmen Marchena Gongora
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa oficio # 05-775 enviado por el Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa que en atención a la terminación por desistimiento tácito del proceso radiado bajo la partida No. 010-2011-00932-00, dispuso dejar sin efecto la medida de remanentes solicitada a este Despacho mediante oficio No. 2128 del 03 de octubre de 2.012¹. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TOMAR NOTA de la comunicación allegada por el Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde informan que se dejó sin efecto la medida de remanentes solicitada a este Despacho mediante oficio No. 2128 del 03 de octubre de 2.012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 56 de hoy
31 JUL 2020,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Fl. 9 cuaderno 2.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1415

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2019-00070-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – F.N.G S.A.
DEMANDADOS: Desarrollo y Ejecución de Proyectos S.A.S. y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado judicial del BANCOLOMBIA S.A. presentó renuncia de poder, no obstante, pese a mencionarla en su escrito, no se evidencia la comunicación dirigida a su poderdante, en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 76 del C.G.P., por lo que habrá de negarse. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., por lo expuesto.

TK

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 26 de hoy
31 JUL 2020, siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1412

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2016-00282-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Jairo Enrique Erazo Jacome y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, a folios 248 a 252 del cuaderno 1, la apoderada judicial del extremo pasivo, allegó copia del certificado de cámara de comercio de la sociedad EXTRACTORA SANTAFE S.A.S., en la cual se evidencia el registro de la medida de embargo del establecimiento de comercio puesta a disposición de la Superintendencia de Industria y Comercio, en atención al proceso de reorganización que cursa en dicha instancia judicial; lo anterior será agregado y puesto en conocimiento de las partes para lo pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el memorial obrante a folios 248 y 252 del cuaderno 1, por lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 76 de hoy

31 JUL 2020

siendo las 10:00 A.M. de

notifica a las partes el auto

anterior.

p/ Mónica Gómez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1412

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2016-00346-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Iria Victoria Muñoz.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Respecto de la solicitud de terminación del proceso ejecutivo singular, que por pago total de la obligación¹ ha presentado la apoderada de la parte actora, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de IRIA VICTORIA MUÑOZ, por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro ordenadas y decretadas sobre los bienes de propiedad de los demandados, no obstante llegado el caso, la existencia de un embargo de crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo Juez de conocimiento. Librense los oficios correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

¹ Fl. 54 C1

SÉPTIMO: Cumplido lo ordenado en esta providencia archívese el expediente.

TK

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES
DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 76 de hoy

31 JUL 2020 a las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.


PROFESIONAL
UNIVERSITARIO